



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 610-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 18 de Diciembre de 2025.

VISTO:

El Informe Técnico Legal Final N° 001-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR/SL-AMGG, de fecha 03 de noviembre de 2025, proveído del Director Regional ordenando se emita el Acto Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas*";

Que, por tanto, conforme el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú prescribe: "*el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. (...)*". En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del Estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los poseedores asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su reglamento aprobado con D.S. N° 014-2022-MIDAGR;

Que, la Ley N° 31145 y su reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. El Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; el cual tiene como objetivo reglamentar la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas;

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento corresponde que el Ente de Formalización Regional en este caso la Dirección Regional de Agricultura emita la Resolución Administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos resolución que debe ser notificada a los poseedores y en el Portal web Institucional. Asimismo, el artículo 23° prescribe que emitida la resolución administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización, los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento. El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción en el RdP del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios de la formalización. Para este efecto se deben adjuntar a dicha solicitud, el título de propiedad o instrumento de formalización, el certificado de información catastral y copia de la base de datos catastral digital de los polígonos de todos los predios (base gráfica), cuya inscripción se solicita. (...);

Que, Informe Técnico Legal Final N° 001-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR/SL-AMGG, de fecha: 03.11.2025, informa: "*La Dirección de Saneamiento Físico de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, ha determinado la Unidad Territorial "CHARSAGUA" y programado realizar de oficio y de manera progresiva en su oportunidad la ejecución simultánea de los procedimientos de Formalización de Predios Rurales en propiedad del Estado, en el ámbito del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua; en ese contexto es sujeto de verificación los actuados y las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio conforme al artículo 13.1. habiéndose determinado proseguir con el procedimiento iniciado sobre los predios rurales signados con unidad catastral N° 001774 y 001775; los cuales de acuerdo a la corroboración de los actuados han cumplido con la etapa de SANEAMIENTO de los predios, siendo inmatriculados a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Moquegua, asimismo, se puede evidenciar que se han ejecutado las etapas de promoción y difusión, levantamiento catastral, empadronamiento, linderación de predios y verificación de la explotación económica de cada uno de los predios a formalizar. Se ha elaborado la información gráfica, planos y certificado de información catastral conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145. Luego de realizadas dichas etapas, se ha preevaluado cada uno de los expedientes materia de formalización y posteriormente remitidos al abogado calificador para la calificación respectiva. Mediante Informe N° 305-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR/SL-MCLS, el abogado calificador declara APTO el predio denominado "Buena Vista I", signado con UC N° 01774 y el predio denominado "Buena Vista II" con UC N° 001775, ubicado en el sector Charsagua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuya inscripción registral se encuentra en la Partida Electrónica N° 11055706 y N° 11055707, habiendo identificado para ello al poseedor del predio de propiedad estatal y calificado la ficha catastral rural*





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 610-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 18 de Diciembre de 2025.

y los documentos adjuntos. Una vez calificado el predio en mención, se realizó la publicación del padrón de poseedores Aptos, Copia Informativa de Plano catastral con su respectivo dato técnicos en los predios rurales de los beneficiarios, en la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad del Centro Poblado de los Ángeles, Agencia Agraria Mariscal Nieto, dichas publicaciones permanecieron por el plazo estipulado en el artículo 21° del D.S. 014-2022-MIDAGRI. Cumplidos los 10 días de vencido el plazo de la última publicación del padrón, se solicitó al responsable de la Unidad de Trámite expida la constancia de no oposición respectiva, remitiendo para ello la Constancia de NO presentación de solicitudes y otros sobre apelación, impugnación, corrección o interposición de oposición y/o reconsideración N° 0101-2025- O.T.ADMON/DRA.MOQ, donde indica que; **NO se han presentado solicitudes ni otro sobre Apelación, Impugnación, Oposición, Reconsideración y/o Corrección de datos técnicos, en contra del procedimiento de formalización y titulación del predio signado con Unidad Catastral N° 001774 y 001775, ubicado en el sector Charsagua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyos datos del adjudicatario es: SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI.**

Finalmente, es menester la Emisión de la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos. La Dirección Regional de Agricultura a través de la Dirección de Saneamiento Físico de la Propiedad Agraria y Catastro Rural ha concluido el procedimiento masivo y de oficio sobre Formalización, y Titulación de los predios, quedando con los siguientes datos técnicos, señalados en la parte resolutive".

CONCLUSIONES: Los predios materia formalización y titulación de predios rurales de propiedad del estado, han sido realizados en forma masiva y de oficio cumpliendo con todas las etapas del procedimiento, resultando con los siguientes datos técnicos que se mencionan en el cuadro señalado precedentemente. Recomendando: Por los motivos técnicos y legales expuestos recomendamos la emisión de la Resolución Directoral a favor del beneficiario. Se alcanza los dos (02) expedientes de formalización en atención al documento de la referencia, a efecto de que se emita el acto resolutive correspondiente, en mérito al Artículo 22° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido con todas las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ. y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor del poseedor declarado Apto y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, conforme al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	PARTIDA ELECTRONICA N°	AREA (Ha)	PERIMETRO (ml)	BENEFICIARIOS	DNI N°	SECTOR	DISTRITO
1	001774	BUENA VISTA I	11055706	0.1072	235.14	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI	04431679	CHARSAGUA	MOQUEGUA
2	001775	BUENA VISTA II	11055707	0.0089	45.17	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI	04431679	CHARSAGUA	MOQUEGUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión de los **CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL** que correspondan, conforme a los datos técnicos descritos en el Artículo Primero, para la emisión del Título de Propiedad registrado a favor del poseedor declarado APTO, debiendo contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° **Títulos y Condiciones Inscriptibles.**

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongán a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI BUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

315